



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Medellín, doce (12) de junio de dos mil quince (2015)

Radicado : 05-001-33-33-0011-**2014-01461**-00
Referencia : ACCION DE TUTELA - DESACATO
Demandante : MARIA SARAY GUERRERO LOZANO
Apoderado : ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHOA
Demandado : COLPENSIONES
Asunto : Inaplica sanción

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, quién confirmó el auto de sanción proferido por este Despacho.

Mediante escritos radicados el **27 de abril y 3 de junio de 2015 (folios 29 y ss)**, COLPENSIONES solicita la inaplicación de la sanción impuesta por desacato al fallo de tutela de la referencia, manifestando que las órdenes allí contenidas se encuentran cumplidas.

Para acreditar el cumplimiento aporta, Resolución No. GNR 110395 de 17 de abril de 2015, mediante la que reconoció la pensión de vejez en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Medellin, a favor de la Sra. MARIA SARAY GUERRERO DE LOZANO (folio 32).

Aporta constancia de notificación del acto administrativo mencionado en el párrafo anterior (folio 34), la que se realizó con el Dr. ALBERTO DE JESUS FERNANDEZ OCHO, apoderado de la actora.

Lo ordenado en sentencia de **22 de octubre de 2014** proferida por este Juzgado consistió en: "**SEGUNDO.-** Se ordena a COLPENSIONES, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo y en debida forma el recurso de apelación interpuesto por la parte accionante el 15 de julio de 2014, contra la Resolución No. GNR 80128 de fecha 11 de marzo de 2014, mediante la cual se negó la pensión de vejez, la entidad deberá notificar a la parte actora, allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado, y tener en cuenta que sí el caso ya fue resuelto mediante sentencia ejecutoriada por la justicia ordinaria, esas providencias deben tenerse en cuenta al momento de resolver el recurso interpuesto."

Así las cosas surge claro que en verdad la parte incidentada cumplió la sentencia emitida por este Juzgado.

Sobre asuntos como el presente la Corte Constitucional determinó en auto de 13 de septiembre de 2013 lo siguiente "en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto, cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

del actor. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado”.

Por su parte el Consejo de Estado¹ en sentencia de 22 de julio de 2014. Sobre el mismo tema dispuso: *“Sin embargo, se destaca que de acuerdo a lo expuesto en reiteradas oportunidades por la Corte Constitucional, la finalidad del trámite del incidente por desacato no es otra que lograr el cumplimiento de la orden emitida por el juez de tutela en procura de los derechos fundamentales; y no la imposición de una sanción por sí misma. Quiere decir lo anterior, que en el evento en que el juez que conozca el trámite incidental por desacato, imponga una sanción a la persona responsable de cumplir la orden emitida en el fallo de tutela; y la misma sea confirmada por el superior jerárquico; dicha sanción puede llegar a modificarse o revocarse siempre y cuando el cumplimiento se realice antes de que la misma se ejecute, pues como se indicó anteriormente la finalidad de este trámite es que se logre la protección efectiva de los derechos fundamentales del incidentante.*

En ese orden de ideas y de acuerdo con los pronunciamientos Jurisprudenciales referenciados, en este caso procede la inaplicación de la sanción, dado que se dan los presupuestos señalados por las dos Altas Cortes, y por tanto

RESUELVE:

PRIMERO: Inaplicar la sanción impuesta a la Dra. ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA, de conformidad con la parte motiva de esta providencia siempre que la misma **no haya sido aún ejecutada.**

SEGUNDO: Por Secretaría notifíquese a las partes interesadas a través de cualquier medio expedito.

TERCERO: Realizado lo anterior procédase al archivo del expediente

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA

Jueza

¹CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNGA – SUBDIRECCION “B” Consejero Ponente Dr. Gerardo Arenas Monsalve Rad. 11001-03-15-000-2013-02020-01

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN**